

Resolución número: IPN-CT-18/242

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100183618.**RESULTANDO**

PRIMERO. El veintidós de agosto del año dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia de este Instituto recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número 1117100183618.

“(...)

Descripción clara de la solicitud de información

“Solicito información del Sr. Marcos Pool Becerril Moreno, si es que curso, concluyo y titulo de alguna licenciatura del Instituto Politécnico Nacional, anexo INE”

Otros datos para facilitar su localización

“su curp es la siguiente : (..)

(...)”

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, fracción IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el día 12 de septiembre de 2018, la Unidad de Transparencia de este Instituto, mediante oficio AG-UT- 01-18/4068 turnó la solicitud de acceso a la información a través de correo electrónico a la Secretaría de Servicios Educativos, a la Dirección de Educación Superior y la Dirección de Administración Escolar, todas del Instituto Politécnico Nacional.

TERCERO. Con oficio DES/5240/2018 recibido por la Unidad de Transparencia el día 17 de septiembre de 2018, la Directora de Educación Superior del Instituto Politécnico Nacional, informó que no cuenta con dicha información.

CUARTO. Mediante oficio SSE/382/2018 recibido por la Unidad de Transparencia el día 17 de septiembre 2018, la Secretaria de Servicios Educativos del Instituto Politécnico Nacional, remitió lo siguiente:



Resolución número: IPN-CT-18/242

"(...)

Al respecto, comunico que con fundamento en el artículo 113 fracción I, la información es clasificada como confidencial, ya que los datos que se requieren hacen referencia a una persona física identificada o identificable, los cuales están vinculados a su vida privada, ya que se enfocan a conocer si se encuentra, encontró o es o no egresado de alguna de las escuelas de esta Institución.

Lo anterior se entiende así, ya que dar a conocer si existen o no registros académicos de una tercera persona a esta Institución, divulgaría su trayectoria educativa y su nivel académico, y esto se relacionaría de manera directa con su vida privada e intimidad.

Finalmente, se solicita al Comité de Transparencia que con fundamento en los artículos 65 fracción II, 102 y 140 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirme la clasificación de la información como confidencial, ya que se trata de datos personales.

(...)"

De igual manera con oficio DAE/2949/18 recibido por la Unidad de Transparencia el día 17 de septiembre de 2018, la Directora de Administración Escolar del Instituto Politécnico Nacional, remitió lo siguiente:

"(...)

Al respecto hago de su conocimiento que de conformidad con la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos concernientes a la admisión, registro, trayectoria escolar, egreso y expedición de documentos probatorios de estudio de los niveles medio superior y superior de las modalidades educativas, impartidas en esta Casa de Estudios, y en los planteles con reconocimiento de validez oficial de estudios, son considerados como confidenciales, toda vez que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, a los cuales solo puede tener acceso el titular de la misma. Razón por la que se solicita al Comité de transparencia, que con fundamento en el artículo 65 fracción II, 102 y 140 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirme la clasificación de la información como confidencial al tratarse de datos personales.

(...)"

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resolución número: IPN-CT-18/242

SEGUNDO. Que en términos de los artículos 98, fracción I, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Séptimo, Noveno y Trigésimo Octavo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, la información referente a **estudios de personas en el Instituto Politécnico Nacional**, son datos personales de carácter confidencial, toda vez que se relacionan de manera directa con una persona física, haciéndola identificada o identificable, por lo que tendría que contarse con el consentimiento expreso de su titular para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, procede que este Comité de Transparencia confirme la clasificación de la información a que se refiere este considerando como confidencial.

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la Unidad Politécnica que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. En términos del considerando Segundo y con fundamento en los artículos 65, fracción II, 113 fracción I, y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma como confidencial la información relativa sobre **estudios de una persona en el Instituto Politécnico Nacional** a que se refiere esta solicitud.

J.L.
SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción V y 140, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

J.
TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como numeral Trigésimo Tercero de los *Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública*, infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de Internet.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Transparencia



Resolución número: IPN-CT-18/242

CUARTO. De conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)

Así lo resuelve y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho, en la Ciudad de México.

“LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA”

**MTRO. JOSÉ JUAN GUZMÁN CAMACHO
ABOGADO GENERAL Y TITULAR DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**LIC. OSCAR ALEJANDRO BASURTO CARO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO
NACIONAL**

**LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**